

FOLIO ELECTRÓNICO: FER098511CO-103724

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 049209

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2021

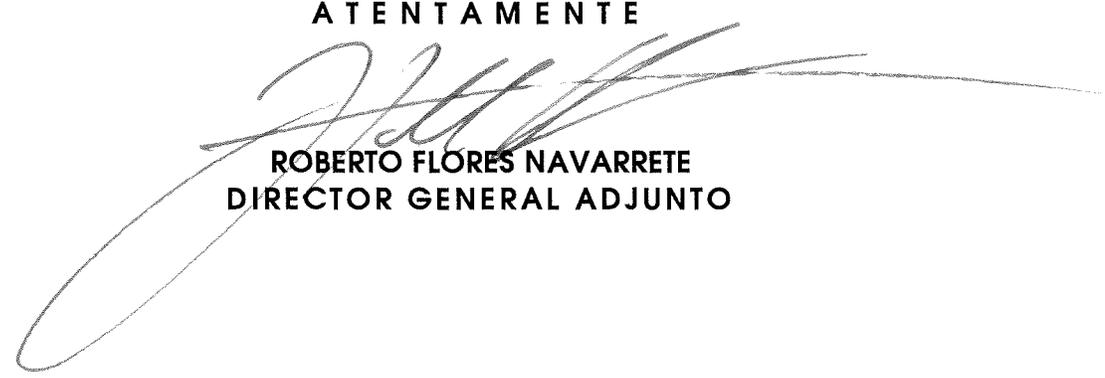
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPEAH-TDT
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0842/2020 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	01 DE JULIO DE 2020
DISTINTIVO:	XHPEAH-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	8 (180-186 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	PACHUCA, HGO.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**IFT/223/UCS/842/2020**

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y/o

Representante Legal

Viveros de Asís No. 19, Despacho 5, Col. Viveros de la Loma, C.P. 54080

Tlanepantla de Baz, Estado de México

P r e s e n t e

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 29 de enero y 4 de marzo de 2020, registrados con números de folio 003721 y 010337 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** concesionario de canal **8 (180-186 MHz)** con distintivo de llamada **XHPEAH-TDT** cuya población principal a servir es **Pachuca de Soto, Hidalgo** (el "Concesionario") presenta una solicitud a efecto de que sea autorizada su propuesta técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 9 de agosto de 2019 (la "Solicitud"); así como al escrito recibido en el correo electrónico oficial departes@ift.org.mx de este Instituto el día 9 de junio de 2020, y registrado con folio EIFT20-16225, a través del cual solicita se le tenga por adherido al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 para la continuación de los trámites señalados vía correo electrónico.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y para el cumplimiento de dicho objeto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y

IFT/223/UCS/842/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto al análisis de la Solicitud, se debe considerar lo dispuesto en los artículo 155 y 156 de la Ley para obtener autorización para la instalación de la estación, así como lo señalado en la propia condición cuarta del título de concesión:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

Tal y como se señala en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación de las estaciones se debe sujetar a los requisitos técnicos que fije el Instituto, en ese sentido el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" (la "Disposición Técnica de TDT"), que es un documento técnico normativo que establece las especificaciones que deben observar los concesionarios para la instalación de las estaciones de televisión radiodifundida digital en lo que respecta a la operación de la frecuencia, los equipos transmisores que se utilizarán, el sistema radiador incluyendo líneas de transmisión y acoplamiento, antenas, soporte estructural, la



IFT/223/UCS/842/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

direccionalidad y el procedimiento analítico para el pronóstico de las áreas de servicio digital, entre otros aspectos técnicos relacionados con la vigilancia, las interferencias y la seguridad.

De la revisión a la documentación presentada por el Concesionario en su Solicitud, se desprende que adjuntó Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT-I y II), así como el oficio 4.1.2.3.2020/SIAC/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0211/2020 recibido en esta Unidad Administrativa el día 27 de marzo de 2020, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes, a la documentación presentada se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

..."

Por otro lado, la condición Cuarta del título de concesión establece en su parte conducente lo siguiente:

*"Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, **el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente título, la siguiente documentación:***

- a) El Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-TDT);*
- b) El Plano de Ubicación (PU-TDT), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, y*
- c) Croquis de operación múltiple, de ser el caso, y*
- d) Pago de los derechos correspondiente al estudio de la solicitud."*

[Énfasis añadido]

Atendiendo a lo señalado en el dictamen técnico emitido por la UER, se considera que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica de TDT y que se cuenta con la opinión favorable de la autoridad en materia de aeronáutica civil, por lo que dicha propuesta resulta técnicamente factible. Asimismo, se considera que la Solicitud no cumple con la oportunidad

IFT/223/UCS/842/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

en su presentación, conforme a la propia Condición Cuarta de la Concesión, toda vez que el 3 de diciembre de 2019 mediante el escrito registrado con folio 49432, solicitó una ampliación de plazo para dar cumplimiento a dicha condición, sin embargo la fecha límite para que diera cumplimiento o como lo es el caso solicitara la ampliación del plazo, feneció el 4 de noviembre de 2019, no obstante, esto no limita a que el Concesionario pueda presentar dicha documentación en algún otro momento.

Por lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitada, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHPEAH-TDT**, como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:	XHPEAH-TDT
2. Canal/Frecuencia:	8 (180-186 MHz)
3. Población principal a servir:	Pachuca de Soto, Hidalgo
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Cerro Cubitos, Pachuca de Soto, Hidalgo
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 20° 06' 24" L.W. 98° 44' 15"
6. Potencia radiada aparente:	5.000 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	2.110 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	47 metros
9. Eficiencia del sistema (%):	76.19
10. Altura máxima del soporte estructural:	51 metros
11. Directividad del sistema radiador:	Direccional (AD 45°)
12. Inclinação del haz eléctrico:	-1°
13. Polarización:	Horizontal
14. Ganancia de la antena:	3.11 veces
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Concesionario **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días**

IFT/223/UCS/842/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud de la interesada, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de la estación.

TERCERO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo PRIMERO.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

CUARTO. El Concesionario **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 9 de agosto de 2019, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizado**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

IFT/223/UCS/842/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

QUINTO. El Concesionario **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, la Zona de Cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHPEAH-TDT** a favor de la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.2020/SIAC/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **51 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

IFT/223/UCS/842/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que concluya la suspensión de labores, el Concesionario deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** y por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada en los términos del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

El escrito a través del cual el exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que el Concesionario no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, el presente oficio se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD

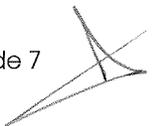


RAFAEL ESLAVA HERRADA

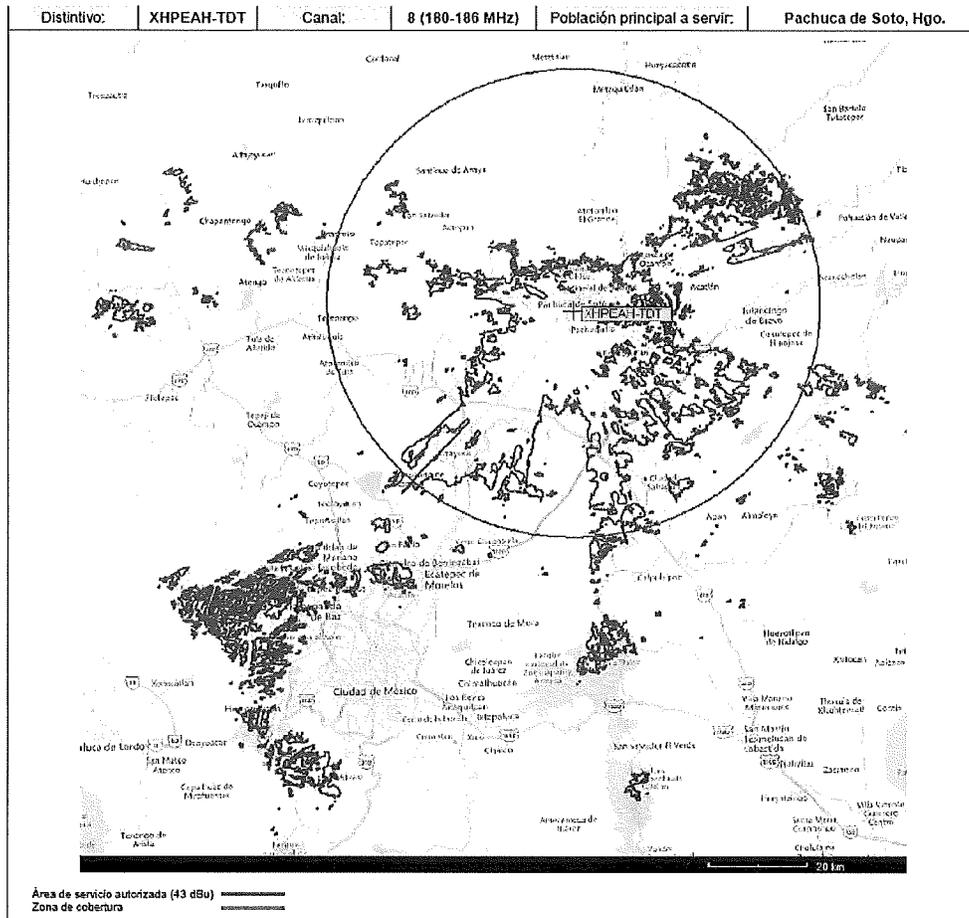
CON ANEXO: Anexo Único Zona de Cobertura-TDT autorizada

En cumplimiento del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.



Anexo Único



Distintivo de llamada:	XHPEAH-TDT
Canal:	Canal 8 (180-186 MHz)
Población principal a servir:	Pachuca de Soto, Hidalgo
Ubicación de la antena y planta transmisora:	Cerro Cubitos, Pachuca de Soto, Hidalgo
Coordenadas Geográficas:	L.N. 20° 06' 24" L.W. 98° 44' 15"
Potencia radiada aparente:	5.000 kW
Potencia de operación del equipo transmisor:	2.110 kW
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	47 metros
Eficiencia del sistema:	76.19%
Altura máxima del soporte estructural:	51 metros
Directividad del sistema radiador:	Direccional (AD 45°)
Inclinación del haz eléctrico:	-1°
Polarización:	Horizontal
Ganancia de antena:	3.11 veces
Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

Nota importante: En términos del Cuarto Resolutivo de la presente autorización, el Concesionario deberá prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, dentro del alcance máximo de acuerdo a la zona de cobertura concesionada, para lo cual aplicará las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizado; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

